

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO



EXPEDIENTE: TEEH-PES-130/2022.

DENUNCIANTE: DATO PERSONAL RESERVADO.

DENUNCIADO: JULIO VALERA PIEDRAS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y PROYECTO: ESTEBAN ISAÍAS TOVAR OVIEDO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinte de octubre de dos mil veintidós¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Resolución mediante la cual se tiene por **formalmente cumplido lo ordenado el diverso Acuerdo plenario** de fecha **dieciocho de agosto**, emitido en el expediente **TEEH-PES-130/2022**.

GLOSARIO.

Autoridad Instructora/IEEH:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Denunciante:	DATO PERSONAL RESERVADO.
Denunciado:	Julio Valera Piedras Y Otros.
IEEH:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintidós, salvo que se aclare lo contrario.

LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PES:	Procedimiento Especial Sancionador.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral/Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
VPMG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

A N T E C E D E N T E S

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

- 1. INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA.** Mediante escrito ingresado ante la Oficialía de Partes del IEEH, el cinco de julio, la denunciante interpuso queja en contra del denunciado, por la presunta comisión de conductas que constituyen VPMG.
- 2. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL.** El doce de agosto, mediante oficio IEEH/SE/DEJ/2821/2022, el Secretario Ejecutivo del IEEH, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del PES radicado bajo el número IEEH/SE/PES/229/2022 y sus acumulados, así como los respectivos informes circunstanciados.

TRÁMITE EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

- 3. TURNO.** Por acuerdo del doce de agosto, signado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Tribunal Electoral, se registró la queja bajo el número de expediente TEEH-PES-130/2022 y se turnó a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez para la debida substanciación.
- 4. RADICACIÓN Y TURNO.** Mediante acuerdo de fecha quince de agosto, el Magistrado ordenó registrar y formar el expediente bajo el número TEEH-PES-130/2022 y, atendiendo al orden que por razón de turno se sigue en este Tribunal Electoral, se asignó a esta ponencia.
- 5. Acuerdo plenario.** El dieciocho de agosto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, se ordenó

reencauzar la demanda primigenia para que la **Comisión de Justicia del PRI**, dentro del ámbito de su competencia sustanciara y resolviera la controversia en ella planteada.

6. **Cumplimiento.** El doce de septiembre el PRI informó que dio cumplimiento a la sentencia emitida por el pleno de este Tribunal Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – ACTUACIÓN COLEGIADA

7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la resolución del Juicio en que se actúa.
8. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**²

SEGUNDO. - ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO

² Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala." Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

9. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido el artículo 324, párrafo primero del Código Electoral, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió Acuerdo plenario en fecha **dieciocho de agosto**, en el cual se reencauzó su demanda para que fuera conocida por la **Comisión Nacional de Justicia del PRI**, a la cual se le ordenó que conociera y resolviera lo que en derecho correspondiera respecto a la denuncia promovida por DATO PERSONAL RESERVADO, y a su vez, informara a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento de la misma.
10. En ese tenor, la **Comisión Nacional de Justicia del PRI**, al recibir la queja, en fecha cinco de septiembre, ordenó registrar y formar el expediente **CNJP-PS-HGO-048/2022**, y en su oportunidad, se admitió la demanda y cerró instrucción del mismo.
11. Posteriormente, el ocho de septiembre, la **Comisión Nacional de Justicia del PRI**, dictó una resolución en el expediente CNJP-PS-HGO-048/2022, en la cual declaró infundado lo señalado por la denunciante.
12. En consecuencia, como obra de la instrumental de actuaciones a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 324, párrafo primero del Código Electoral, se tiene que la **Comisión Nacional de Justicia del PRI**, dando cumplimiento a los ordenado en el acuerdo plenario del dieciocho de agosto, misma que fue reencauzada por este Tribunal, y se emitió resolución en el expediente identificado CNJP-PS-HGO-048/2022, el ocho de septiembre; razón por la cual, se tiene que dicha autoridad **cumplió formalmente** con lo ordenado en el Acuerdo plenario de fecha **dieciocho de agosto**.
13. En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA

ÚNICO. - Se ha dado **formal cumplimiento** respecto a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el diverso Acuerdo plenario de fecha dieciocho de agosto, dictado dentro del presente expediente.

Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda. Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido de la presente determinación a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.